

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2014 01760 00
Demandante	MARÍA EDUVINA MOSQUERA RIVAS
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Admite Reforma a la Demanda

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de reforma a la demanda, en lo referente al acápite de pruebas, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Del texto arrimado al plenario, se desprende que la parte demandante ADICIONA el acápite pruebas de la demanda, solicitando que se libre exhorto al Municipio de Bello para que allegue al proceso el certificado de tiempo de servicio de la actora, donde conste el carácter de su vinculación; siempre y cuando los mismos no sean aportados con la contestación de la demanda.

El artículo 173 del CPACA contempla:

"Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

2. En el presente caso, el Despacho advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior.

3. Toda vez que la entidad demandada y los sujetos intervinientes (Ministerio Público) no han sido debidamente notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, la

presente decisión se notificará junto con dicha providencia conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado de la demanda será el allí establecido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 29 del expediente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente decisión junto con el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada e intervinientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término de traslado de la demanda será el allí establecido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)